



**Convención sobre los
Derechos del Niño**

Distr.
GENERAL

CRC/C/OPSC/MNG/1
28 de mayo de 2009

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

**EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS
PARTES CON ARREGLO AL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 12 DEL
PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS
DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA VENTA DE NIÑOS,
LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN
DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA**

Informe inicial que los Estados partes debían presentar en 2005

MONGOLIA

[31 de mayo de 2008]

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN	1 - 3	6
I. LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL PROTOCOLO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL	4 - 32	6
A. La situación del Protocolo en el derecho interno del Estado parte y su aplicabilidad en todas las jurisdicciones internas pertinentes	4 - 13	6
B. Información relativa a la intención del Estado parte de retirar sus reservas si procede	14	9
C. Departamentos u órganos gubernamentales con la responsabilidad principal de aplicar el Protocolo y mecanismos establecidos y utilizados para garantizar la coordinación entre ellos, así como con la sociedad civil, incluidos el sector empresarial y los medios de información ...	15 - 21	9
D. Problemas relativos a los mecanismos y procedimientos para reunir y evaluar los datos y demás información sobre la aplicación del Protocolo Facultativo de forma periódica y constante.....	22	10
E. Contribución del Protocolo Facultativo a la aplicación de los párrafos 1, 11, 21, 32, 33, 34, 35, 36 y otros párrafos de la Convención.....	23 - 24	11
F. Logros relacionados con el ejercicio de los derechos enunciados en el Protocolo Facultativo	25 - 27	11
G. Problemas y desafíos en el proceso de aplicación del Protocolo Facultativo	28 - 32	11
II. PROHIBICIÓN DE LA VENTA DE NIÑOS, LA PORNOGRAFÍA INFANTIL Y LA PROSTITUCIÓN INFANTIL.....	33 - 54	12
A. Límite de edad utilizado para la definición y determinación de delitos como la venta de niños, la pornografía infantil y la prostitución infantil	33 - 38	12
B. Circunstancias agravantes o atenuantes aplicables a cada castigo	39 - 40	13

ÍNDICE (continuación)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
II. (continuación)		
C. Régimen de prescripción de estos delitos	41 - 43	14
D. Otros actos o actividades considerados delitos con arreglo a las leyes penales o de procedimiento penal del Estado parte y no abarcados por el párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo Facultativo	44 - 46	14
E. Responsabilidad de las personas jurídicas respecto de los actos o actividades enunciados en el artículo 3, párrafo 1 del Protocolo Facultativo, incluida la definición de persona jurídica en el Estado parte.....	47 - 48	15
F. Situación, con arreglo a las leyes penales o de procedimiento penal del Estado parte, de las tentativas de comisión de los delitos mencionados en el capítulo anterior o de complicidad o participación en dicha comisión	49	15
G. Información sobre el grado de participación del Estado parte en la aplicación de acuerdos bilaterales y multilaterales y medidas adoptadas en materia de adopción de niños	50 - 54	15
III. PROCEDIMIENTO PENAL	55 - 62	17
A. Medidas para hacer efectiva la jurisdicción del Estado parte con respecto a los delitos cuando estos se cometan en su territorio o a bordo de un buque o una aeronave que enarbolan el pabellón del Estado parte; cuando el presunto delincuente sea nacional del Estado parte o tenga residencia habitual en el territorio del Estado parte; cuando la víctima sea nacional del Estado parte; o cuando el presunto delincuente sea hallado en el territorio del Estado parte y no sea extraditado a otro Estado parte en razón de haber sido cometido el delito por uno de sus nacionales.....	56 - 59	17
B. Incautación y confiscación de los bienes y utilidades obtenidas	60 - 62	18

ÍNDICE (continuación)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
IV. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS MENORES DE EDAD.....	63 - 92	19
A. Garantía del interés superior del niño en los procedimientos legales.....	69	20
B. Derecho de las víctimas menores de edad a la dignidad y la autoestima durante la indagación, la investigación, la audiencia y el interrogatorio sobre la base de los testimonios de los acusados y testigos; derecho de los padres o tutores a asistir a los procedimientos; derecho a ser representado por un abogado o a solicitar asistencia letrada gratuita; consecuencias jurídicas para los delincuentes menores de edad implicados en delitos prohibidos con arreglo al Protocolo Facultativo	70 - 71	20
C. Acceso de los testigos y víctimas menores de edad a la información durante los procedimientos penales y obligaciones de los funcionarios encargados de proporcionarlo	72	21
D. Protección del derecho de las víctimas menores de edad a la dignidad y la libertad.....	73 - 74	21
E. Garantía de la seguridad de las víctimas menores de edad, así como de sus familias y de las personas y organizaciones que se ocupan de la prevención y/o la protección y rehabilitación de esas víctimas; derecho del niño al acceso a procedimientos apropiados de reparación por daños y perjuicios	75	21
F. Acceso del niño a medidas de apoyo y reparación sin discriminación por parte de las personas legalmente responsables	76	22
G. Acceso de las víctimas menores de edad a servicios de rehabilitación física y psicológica y de reintegración.....	77 - 92	22
V. PREVENCIÓN DE LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA	93 - 114	25
A. Políticas y programas, así como medidas legales, judiciales y administrativas, adoptados para proteger al niño contra los delitos enunciados en el Protocolo Facultativo.....	93 - 95	25

ÍNDICE *(continuación)*

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
V. <i>(continuación)</i>		
B. Capacitación y difusión de información para los padres, los niños y el público sobre las disposiciones del Protocolo Facultativo	96 - 108	26
C. Capacitación para funcionarios y profesionales que trabajan para y con los niños	109 - 114	27
VI. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN INTERNACIONALES	115 - 118	28

INTRODUCCIÓN

1. Mongolia se complace en presentar su informe inicial al Comité de los Derechos del Niño con arreglo al párrafo 1 del artículo 12 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (en adelante, "el Protocolo Facultativo").
2. La organización del presente informe inicial sigue las orientaciones generales respecto de la forma y el contenido de los informes iniciales que han de presentar los Estados partes (CRC/C/5). Un Secretario de Estado de Bienestar Social y Trabajo encabezó el grupo de trabajo encargado de preparar el informe, el cual estuvo integrado por representantes de ministerios y organismos gubernamentales, organizaciones no gubernamentales (ONG) nacionales e internacionales, mujeres y niños.
3. Al redactar el presente informe, el grupo de trabajo incorporó los datos e indicadores estadísticos enviados por organizaciones administrativas de todos los niveles, así como por la sociedad civil y los ciudadanos. En las deliberaciones finales sobre el proyecto de informe participaron representantes del público, ONG nacionales e internacionales y niños.

I. LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL PROTOCOLO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

A. La situación del Protocolo en el derecho interno del Estado parte y su aplicabilidad en todas las jurisdicciones internas pertinentes

4. Los principios y nociones que figuran en el Protocolo Facultativo se reflejan en la Constitución de Mongolia, así como en la Ley de protección de los derechos del niño, el Código Penal, la Ley de procedimiento penal, la Ley de lucha contra la pornografía y la prostitución, la Ley de publicidad, el Código de la Familia, el Código del Trabajo, la Ley contra la violencia doméstica y el conjunto de leyes de bienestar social.
5. El artículo 16 del capítulo 2, Derechos humanos y libertades, de la Constitución de Mongolia dispone, en el párrafo 10, que "el Estado protegerá los intereses de la familia, la maternidad y la infancia" y en el párrafo 4 que "ninguna persona podrá ser forzada ilegalmente a trabajar". El artículo 19, párrafo 1, prevé que "el Estado es responsable ante los ciudadanos... de garantizar los derechos humanos y libertades...".
6. Con arreglo al artículo 5, párrafo 2, de la Ley de protección de los derechos del niño, los niños tienen derecho a crecer en un medio saludable y seguro y a no ser sometidos a abusos. En el párrafo 4 del artículo 7 de esta ley se prohíbe la participación del niño en actividades que sean perjudiciales para su desarrollo físico, psicológico, moral e intelectual, incluidos el delito, las violaciones de las leyes, el juego, la pornografía, la prostitución, los conflictos entre adultos, la inducción al uso indebido de sustancias, así como el ofrecimiento de bebidas alcohólicas y tabaco, todas las formas de abuso (verbal, afectivo, sexual y físico), la venta, la trata, el secuestro, el sometimiento a la esclavitud o a condiciones análogas, el matrimonio forzoso y el compromiso matrimonial prematuro, la adopción ilegal, la detención ilegal, el traslado ilegal del niño a o desde Mongolia, entre otras. Conforme a lo dispuesto en ese mismo artículo, se prohíbe

a los ciudadanos y las entidades someter a los niños a las siguientes situaciones: a) trabajos que sean perjudiciales para su seguridad, salud y desarrollo moral; b) explotación del trabajo infantil; c) remuneración injusta del trabajo infantil; d) coacción a la mendicidad y obtención de ganancias derivadas de la utilización del nombre del niño. En el párrafo 2 del artículo 15 de la Ley de protección de los derechos del niño se establecen las categorías de niños en circunstancias difíciles, incluidos los niños huérfanos, con discapacidad, en estado de pobreza, sin supervisión o con trastornos físicos o emocionales como consecuencia de la violencia, el abandono o el abuso, así como los niños que desempeñan trabajos perjudiciales para su bienestar y salud. Con arreglo a este artículo, el Estado tiene la responsabilidad de adoptar las siguientes medidas de protección:

- a) Proporcionarles acceso a la educación y capacitación profesional.
- b) Recuperarlos y rehabilitarlos mediante servicios apropiados de atención de la salud; proporcionar gratuitamente a los niños con discapacidad los órganos artificiales y demás equipo que requieran para su bienestar.
- c) Prestar apoyo a las familias que han adoptado niños en circunstancias difíciles.
- d) Colocar al niño en una institución de asistencia, de ser necesario.
- e) Prestar apoyo a las familias que se hacen cargo del cuidado de niños en circunstancias difíciles a título voluntario.
- f) Conforme al párrafo 4 del artículo 5 de la Ley de protección de los derechos del niño, la policía y las organizaciones sanitarias, educativas y de bienestar social deberán velar por la recuperación, rehabilitación y formación moral de los niños que padezcan adicción al alcohol o a las drogas o que se dediquen a la prostitución, y toda intervención de su parte deberá ser supervisada por los padres, cuidadores o tutores legales del niño.
- g) Conforme al párrafo 5 de ese artículo, el Estado sufragará el costo total del alojamiento temporal o prolongado y de las instituciones de capacitación profesional para niños de la calle, niños sin domicilio fijo, niños fugados, niños cuyos derechos se hayan violado y niños en conflicto con la ley. Esas instituciones podrán ser financiadas con cargo a donaciones y subvenciones de entidades privadas, de otras organizaciones o de particulares y en ellas trabajará únicamente personal calificado y especializado, incluidos los centros de detención, asistencia y capacitación. Todas las instalaciones se ajustarán a las normas de salud e higiene.

7. La Ley penitenciaria, en el artículo 113.2.5 del capítulo 17, dispone que la persona que venda o compre un niño será condenada a más de cinco y hasta diez años de prisión. El artículo 115 prevé que "la inducción de menores al consumo excesivo de bebidas alcohólicas, el uso indebido de drogas, la prostitución, la vagancia y la mendicidad se castigarán con una multa de 20 a 50 veces el monto del salario mínimo, 100 a 250 horas de trabajo forzoso o uno a tres meses de prisión. La permuta intencional o la adopción ilegal de niños se castigarán con una multa de 51 a 200 veces el monto del salario mínimo, una pena de prisión de más de tres y hasta seis meses o de dos a cinco años (art. 116). El sometimiento de niños al trabajo forzoso se

castigará con una multa de 51 a 250 veces el monto del salario mínimo o hasta cuatro años de prisión (art. 121). La extracción de sangre, órganos o tejidos humanos con recurso a violencia o intimidación se castigará con una pena de prisión de hasta cuatro años con o sin privación del derecho a ejercer un cargo especializado o participar en actividades comerciales especializadas durante un período de hasta tres años (art. 101). El mismo delito cometido por una persona consciente de que la víctima no es capaz de defenderse o por una persona que cometa abuso de autoridad respecto de la víctima en condiciones de dependencia financiera o de otra índole será castigado con más de cinco y hasta diez años de prisión, con o sin privación del derecho a ejercer un cargo o participar en esas mismas actividades durante un período de hasta tres años. La persona que elabore, difunda, venda, imprima o grave en videocinta material u otros artículos de carácter pornográfico, o importe, exporte, anuncie o exponga públicamente esa clase de material será castigada con una multa de 31 a 50 veces el monto del salario mínimo o uno a tres meses de prisión (art. 123).

8. El artículo 3 de la Ley de lucha contra la pornografía y la prostitución define "promiscuidad" como "un acto de prostitución o de inducción de otra persona a la prostitución, o de participación en la prostitución, así como en su organización o intermediación y promoción"; la "promoción de la pornografía" se define como "la exposición de actos sexuales o partes sexuales mediante la lectura o la escucha de material impreso o auditivo o la muestra de películas o vídeos pornográficos con el fin de despertar el deseo sexual en terceros..."; y el concepto de lo "erótico" se define como la exposición de un cuerpo humano desnudo por medios artísticos. Conforme a lo dispuesto en el capítulo 2 de esa ley se prohíbe la prostitución y la promoción de la pornografía y toda violación de esas disposiciones entrañará responsabilidad administrativa o penal. La policía supervisará a las personas a las que se hayan impuesto medidas administrativas por su participación en la prostitución. Además, la policía podrá comunicar los casos de infracciones de la ley relacionadas con la promiscuidad al empleador o establecimiento educativo en el que trabaje o estudie la persona acusada; si esta no trabaja o estudia, ello se comunicará al gobernador de su *soum* (distrito), *bagh* (localidad rural) o *khoroo* (localidad urbana) o a la comunidad.

9. La Ley de publicidad regula las relaciones relativas a la producción, distribución y asignación de anuncios publicitarios. Esta ley prohíbe toda publicidad que vulnere los principios de competencia justa, confunda o manipule a los consumidores o sea contraria a sus intereses. Conforme a su artículo 6, párrafo 5, se prohíbe la producción y difusión de publicidad que cause temor, violencia o comportamiento indebido; sea perjudicial para el bienestar, la salud o la seguridad de terceros; o promueva la prostitución y la pornografía. El artículo 16, párrafo 1.4, de la Ley de protección de los derechos del niño prohíbe la participación de niños en la producción de películas o de material auditivo o impreso que pueda representar a niños en situaciones peligrosas. La persona que contravenga estas disposiciones será castigada con una multa de 10.000 a 50.000 tog; si se trata de un funcionario oficial, con una multa de 25.000 a 60.000 tog; y en el caso de una entidad económica, con una multa de 50.000 a 250.000 tog.

10. Conforme al artículo 4 del Código de la Familia, "se fomentará el compromiso con el crecimiento y desarrollo saludables del niño y la protección de su interés superior en el marco de una familia". La Ley de la familia prohíbe a los padres causar cualquier tipo de daño al bienestar mental, físico o moral del niño, darle un trato cruel o abusar de los derechos parentales. Con arreglo a su artículo 30, párrafo 1, se retirará la patria potestad a toda persona que abuse de ese derecho respecto del niño (mediante su abandono, engaño intencional, tortura, venta, dación

en prenda, explotación sexual o de otra índole o utilización en actividades delictivas) y descuide el bienestar psicológico del niño o evada deliberadamente sus obligaciones parentales.

El artículo 25 del Código de la Familia requiere que el gobernador del *soum* (distrito) nombre a un tutor legal del niño cuando se compruebe que existe conflicto entre el niño y sus padres en cuanto al interés superior del niño. El artículo 66 del Código dispone que los gobernadores de *soum* velarán por el cuidado de los niños huérfanos de padre y madre y de los niños cuyos padres tengan capacidad jurídica limitada o nula, hayan perdido la patria potestad, estén bajo tratamiento médico prolongado en un hospital, estén en prisión o padezcan alguna enfermedad mental.

11. Con arreglo al Código del Trabajo quedará prohibido el empleo de menores en condiciones de trabajo peligrosas. La autoridad estatal central encargada de los asuntos laborales aprobará una lista de los trabajos prohibidos a los menores. Conforme a esta ley, las personas que hayan cumplido 16 años de edad tendrán derecho a celebrar un contrato de empleo (art. 109). Los menores no deberán participar en ninguna actividad laboral que afecte su salud, crecimiento físico o desarrollo moral (art. 109). Si no existen contraindicaciones de otra índole, las personas que hayan cumplido 15 años podrán tener un empleo si cuentan con el permiso de sus padres o representantes legales (art. 109.5). Las personas que hayan cumplido 14 años podrán, con el consentimiento y bajo la supervisión de sus padres o representantes legales, tener un empleo con el fin de recibir orientación profesional y adquirir experiencia laboral.

12. El artículo 6 de la Ley contra la violencia doméstica regula las medidas de prevención, protección y rehabilitación relativas a las víctimas de violencia física, mental, sexual y económica.

13. En el conjunto de leyes de bienestar social se incluye entre los grupos de personas vulnerables a los niños en circunstancias difíciles definidos en el artículo 15 de la Ley de protección de los derechos del niño y se prevén seis tipos de exenciones y subvenciones para mejorar sus condiciones de vida. Teniendo en cuenta los cambios en el nivel de vida mínimo, el monto de esas exenciones y subvenciones se revisará cada año y se reflejará en el presupuesto anual del Estado.

B. Información relativa a la intención del Estado parte de retirar sus reservas, si procede

14. Mongolia no ha expresado reservas con respecto al Protocolo Facultativo.

C. Departamentos u órganos gubernamentales con la responsabilidad principal de aplicar el Protocolo y mecanismos establecidos o utilizados para garantizar la coordinación entre ellos, así como con la sociedad civil, incluidos el sector empresarial y los medios de información

15. Las organizaciones centrales y locales del Gobierno, incluido el Ministerio de Bienestar Social y Trabajo, el Ministerio de Justicia e Interior y el Ministerio de Educación, Ciencia y Cultura, junto con sus respectivos organismos de ejecución, gobernadores y oficinas en todos los niveles, se encargan de formular y aplicar una política nacional amplia para prevenir y combatir la explotación sexual y la trata de niños, incluidos los motivos y factores básicos que crean un riesgo de explotación de esa índole para los niños.

16. En 2005, el Gobierno de Mongolia aprobó el Programa Nacional de Protección contra la Trata de Niños y Mujeres con Fines de Explotación Sexual.

17. Entre 2006 y 2008 se han estado adoptando medidas para poner en práctica el Programa Nacional. Los ministerios pertinentes y los gobernadores locales se encargan de coordinar la ejecución del Programa Nacional y le asignan recursos presupuestarios apropiados cada año. Desde 2005, en colaboración con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Ministerio de Bienestar Social y Trabajo ejecuta el Programa de Protección de los Niños y asigna anualmente 100.000 dólares de los EE.UU. a actividades destinadas a prevenir la explotación sexual del niño.

18. Unas 30 organizaciones gubernamentales y no gubernamentales cooperan en actividades de lucha contra la venta de niños, la prostitución y la pornografía infantil. En 2003 se creó la red nacional de lucha contra la prostitución infantil, la pornografía infantil y la trata de niños con fines sexuales (End Child Prostitution, Child Pornography and Trafficking of Children for Sexual Purposes - ECPAT) para sensibilizar a la sociedad respecto de la explotación sexual de los niños. Esta red es miembro de ECPAT International desde febrero de 2004.

19. En 2005 la Red Nacional ECPAT colaboró activamente con el Gobierno en la elaboración del Programa Nacional de Protección contra la Trata de Niños y Mujeres con Fines de Explotación Sexual (véase el párrafo 16 *supra*).

20. La Red Nacional ECPAT contribuye a la ejecución del Programa Nacional y amplía las actividades de capacitación y sensibilización destinadas a profesionales y al público en general. Por conducto de esta red se han proporcionado servicios de recuperación y rehabilitación destinados a los niños víctimas.

21. El Ministerio de Bienestar Social y Trabajo, el Ministerio de Transporte y Turismo, el UNICEF y la Red Nacional ECPAT colaboraron en la creación de un código de conducta contra la explotación sexual comercial de niños en relación con el turismo. El 28 de mayo de 2004 unas 30 empresas de turismo firmaron el acuerdo sobre la aplicación del Código de Conducta para la protección de los niños contra la explotación sexual en los viajes y el turismo. Se supervisaron las actividades de las empresas signatarias del acuerdo y como seguimiento se impartió capacitación en materia de sensibilización en 2006.

D. Problemas relativos a los mecanismos y procedimientos para reunir y evaluar los datos y demás información sobre la aplicación del Protocolo Facultativo de forma periódica y constante

22. En el Ministerio de Bienestar Social y Trabajo se ha establecido un Consejo Nacional encargado de la aplicación y supervisión del Programa Nacional de Protección contra la Trata de Niños y Mujeres con Fines de Explotación Sexual. El Consejo tiene la obligación de presentar anualmente un informe sobre los progresos realizados en la ejecución del Programa Nacional. Sin embargo, el Consejo no ha funcionado de forma regular.

E. Contribución del Protocolo Facultativo a la aplicación de los párrafos 1, 11, 21, 32, 33, 34, 35, 36 y otros párrafos de la Convención

23. Conforme al artículo 5.6 de la Ley de emigración o viaje al extranjero de ciudadanos mongoles, todo niño tiene derecho a emigrar, pedir asilo o residir en el extranjero, así como de volver al país de origen en compañía de sus padres o tutores legales; la residencia del niño solo se podrá modificar sobre la base de una justificación legal si no se contase con el consentimiento del niño y de sus padres, cuidadores o tutores legales.

24. El párrafo 1 del artículo 7 de la Ley de emigración o viaje al extranjero de ciudadanos mongoles prevé que "... toda persona que no haya cumplido 18 años de edad o no tenga capacidad jurídica solo podrá viajar al extranjero o emigrar si está acompañada de uno o ambos padres, su tutor legal o cuidador"; el párrafo 2 de ese artículo dispone que "... se requerirá el consentimiento escrito de todo ciudadano mongol de 16 a 18 años que viaje al extranjero o emigre junto con uno o ambos padres o su tutor legal; y conforme al párrafo 1 del artículo 9 "... mientras permanezca en el extranjero, todo ciudadano de Mongolia estará bajo la protección del Estado mongol y sus derechos e intereses estarán protegidos de conformidad con las disposiciones legales pertinentes".

F. Logros relacionados con el ejercicio de los derechos enunciados en el Protocolo Facultativo

25. A fin de prevenir la trata de niños, en los formularios de salida y entrada que han de cumplimentarse para atravesar las fronteras de Mongolia se han incluido preguntas dirigidas a los niños que viajen con adultos. Todo pasajero que viaje con niños deberá inscribir a su familia y facilitar los nombres y el número de inscripción estatal de cada niño. Esta información, que se guarda en una base de datos, permite efectuar un seguimiento del retorno del niño al país.

26. La capacidad de apoyo de las ONG a los niños con miras a garantizar su ejercicio de los derechos previstos en el Protocolo Facultativo se ha visto reforzada y existe cada vez más colaboración entre esas organizaciones y las organizaciones internacionales.

27. Hay una mayor sensibilización del público respecto de la trata de seres humanos.

G. Problemas y desafíos en el proceso de aplicación del Protocolo Facultativo

28. Durante las investigaciones y audiencias judiciales suelen plantearse problemas de aplicación. Por ejemplo, es frecuente que los casos de trata de seres humanos no se consideren delito con arreglo al artículo 113 del Código Penal por falta de pruebas, o que no quede claro qué clase de actividades han de considerarse trata de seres humanos. Un testimonio relativo a la trata de personas deberá establecer la participación del comprador y el precio que pagó por la víctima, así como la ganancia resultante. Una vez que se han determinado el precio y la ganancia y se ha probado que hubo trata de seres humanos, se suele dar por sentado que el caso ha de remitirse a los tribunales.

29. Muchos casos de prostitución no se consideran delito debido a la siguiente interpretación de una disposición legal: "el recurso a la fuerza y al engaño no podrán considerarse establecidos cuando la víctima haya sido plenamente consciente de que, mientras prestaba servicios de canto o de baile, podía haber estado realizando una actividad sexual solicitada por el cliente".

30. La falta de fondos presupuestarios para viajar a Beijing, Macao u otros destinos de la trata a fin de interrogar e investigar al "comprador" puede ser motivo de que se desestime un caso de trata.

31. Dado que el entorno jurídico de protección de la vida o la dignidad de las víctimas, o del secreto personal, no está muy desarrollado, es común que las víctimas retiren su denuncia voluntariamente o bajo coacción durante el proceso de investigación.

32. La aplicación de las disposiciones del Código Penal en relación con la trata de seres humanos constituye un problema debido a la ambigüedad de la definición de "trata de seres humanos". El Tribunal Supremo no ha proporcionado interpretaciones oficiales de las disposiciones legales relativas a la trata de seres humanos.

II. PROHIBICIÓN DE LA VENTA DE NIÑOS, LA PORNOGRAFÍA INFANTIL Y LA PROSTITUCIÓN INFANTIL

A. Límite de edad utilizado para la definición y determinación de delitos como la venta de niños, la pornografía infantil y la prostitución infantil

33. Respecto de la definición de "niño", se remite al Comité a las páginas 11 a 15 del segundo informe de Mongolia sobre la aplicación de la Convención (CRC/C/65/Add.32). En los párrafos que figuran a continuación se explican algunas de las disposiciones legales que no se describieron en informes anteriores.

34. Todos los niños, desde su nacimiento hasta la edad de 18 años, están bajo la protección de la Ley de protección de los derechos del niño. Los hijos de ciudadanos extranjeros residentes en Mongolia y los hijos de personas apátridas están igualmente protegidos en virtud de esta ley.

35. El artículo 14 del Código Civil dispone que "la capacidad jurídica del ciudadano comenzará con su nacimiento y expirará en el momento de su muerte"... y "... no se prohibirá la restricción de la capacidad jurídica del ciudadano..." El artículo 15 del Código prevé que "todo ciudadano tendrá derecho a gozar de plena capacidad jurídica al cumplir 18 años de edad". El concepto de "plena capacidad jurídica" significa la capacidad de tener derechos y responsabilidades respecto de los propios actos. De conformidad con las leyes y reglamentaciones vigentes, los ciudadanos de 16 a 18 años de edad podrán gozar de plena capacidad jurídica si así lo solicitan y si cuentan con el consentimiento de sus padres, tutores o cuidadores. Los ciudadanos de 14 a 16 años gozan de capacidad jurídica parcial y los de 7 a 14 años tienen cierto grado de capacidad jurídica. Los niños menores de 7 años no gozan de capacidad jurídica. La persona que no sea capaz de comprender las consecuencias de sus actos o de controlar su comportamiento por causa de enfermedad mental se considerará carente de capacidad jurídica y tendrá derecho a que se le asigne un tutor o cuidador. Toda negociación que le concierna será realizada por sus representantes legales (padres o tutores) en su nombre.

36. Con arreglo al artículo 21 del Código Penal de Mongolia, las personas que tengan 16 años cumplidos en el momento de cometer un delito serán penalmente responsables. Las personas de 14 a 16 años serán penalmente responsables en caso de homicidio (art. 91), provocación deliberada de lesiones físicas graves (art. 96), violación (art. 126), robo con circunstancias agravantes (art. 145), apropiación indebida (art. 146), hurto (art. 147), destrucción deliberada de bienes o daños a estos (art. 153) y vandalismo con circunstancias agravantes (arts. 181.2 y 181.3).

37. Aunque el párrafo 1 del artículo 9 del Código de la Familia prohíbe el matrimonio de personas menores de 18 años, en el párrafo siguiente se precisa que el párrafo 1 no se aplicará a personas menores de 18 años a las que se haya reconocido la plena capacidad jurídica según lo dispuesto en el Código Civil.

38. Si bien el artículo 109 del Código del Trabajo prevé que las personas que hayan cumplido 16 años tendrán derecho a celebrar un contrato de trabajo, el Código también dispone que todo el que haya cumplido 15 años podrá firmar un contrato de trabajo si cuenta con el consentimiento de sus padres o tutores, siempre y cuando ello no contravenga lo dispuesto en el artículo 109.5 de dicho Código. Los menores que hayan cumplido 14 años podrán firmar un contrato de empleo con el fin de recibir orientación profesional si cuentan con la aprobación de sus padres o tutores o del órgano gubernamental encargado de los asuntos laborales. Se prohíbe a las personas menores de 18 años trabajar en actividades que puedan ser perjudiciales para su desarrollo mental y físico. Se ha encomendado a un funcionario gubernamental de asuntos laborales que prepare una lista de los lugares de trabajo donde está prohibido el empleo de personas menores de 18 años.

B. Circunstancias agravantes o atenuantes aplicables a cada castigo

39. Según lo dispuesto en el artículo 115 del Código Penal, la inducción de menores al consumo excesivo de alcohol, el uso indebido de drogas, la prostitución, la vagancia y la mendicidad constituye delito grave y los delincuentes serán castigados con una multa de 20 a 50 veces el monto del salario mínimo, 100 a 250 horas de trabajo forzoso o uno a tres meses de prisión (artículo 115.2 de la Ley de procedimiento penal). Si el culpable de ese delito es un educador, progenitor, tutor o custodio al que se le hubiese confiado legalmente el cuidado del menor se le castigará con una multa de 51 a 100 veces el monto del salario mínimo o más de tres y hasta seis meses de prisión con o sin privación del derecho a ejercer un cargo especializado o a participar en actividades comerciales especializadas durante un período de hasta dos años (art. 15.3). El mismo delito cometido reiteradamente, con violencia o intimidación, será castigado con 100 a 250 horas de trabajo forzoso o tres a cinco años de prisión. Con arreglo al artículo 123 de dicha ley se prohíbe la elaboración, difusión, venta y exposición pública, así como el transporte fuera de las fronteras del país, de material publicitario pornográfico, incluidos libros, películas, vídeos y otros artículos. Este delito se castigará con una multa de 31 a 50 veces el monto del salario mínimo o uno a tres meses de prisión. La inducción de una persona menor de 16 años a participar en dicho delito será castigada con una multa de 71 a 100 veces el monto del salario mínimo o más de tres y hasta seis meses de prisión. El mismo delito cometido con violencia contra un menor, o por una persona previamente condenada por ese delito, por un grupo organizado o por una organización delictiva se castigará con una pena de prisión de hasta cinco años.

40. Cada uno de estos delitos está clasificado en la categoría de delitos "no graves". La promoción de la pornografía o la prostitución es un delito contra la moral social y se considera perjudicial para la salud de los ciudadanos, en particular para el desarrollo de los jóvenes y la reproducción de la población. Debido a esto último existe la percepción generalizada de que tales delitos deberían incluirse en la categoría de delitos "graves".

C. Régimen de prescripción de estos delitos

41. Conforme al artículo 208 del Código Penal, las circunstancias siguientes (previstas en los artículos 24.1.1 a 4 del Código) serán causa de terminación de un proceso penal: la incapacidad de probar la participación de una persona sospechosa o acusada de la comisión del delito, incluso cuando se hayan agotado todas las posibilidades de reunir pruebas complementarias; la reconciliación de la víctima del delito (conforme al artículo 25.1) con la persona sospechosa, implicada o acusada en el proceso.

42. Si el acusado y su abogado defensor objetan la terminación de un proceso sobre la base de las causas previstas en el artículo 24 de esta ley, presentarán su objeción ante el tribunal y este la examinará en la forma habitual y, tras deliberar, decidirá respecto de la culpabilidad o inocencia del acusado.

43. Conforme a una de las disposiciones especiales del Código Penal, el caso podrá ser sobreseído cuando el delito esté clasificado entre los de categoría "no grave" y cuando la víctima haya llegado voluntariamente a una avenencia con el acusado. No obstante, esta disposición no se aplicará cuando la víctima esté en manos del acusado o no sea capaz de defender sus derechos e intereses legales. En tales casos, el delito deberá dar origen a un proceso judicial.

D. Otros actos o actividades considerados delitos con arreglo a las leyes penales o de procedimiento penal del Estado parte y no abarcados por el párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo Facultativo

44. El artículo 112 del Código Penal rige los delitos relacionados con la toma de rehenes humanos.

45. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 112.1, la toma o el mantenimiento de una persona como rehén con el fin de extraer dinero u otros bienes a una entidad comercial, organización o particulares, o con el fin de obligarles a realizar o abstenerse de realizar actos de cualquier índole, se castigará con una pena de prisión de hasta cinco años.

46. El artículo 108 del Código Penal dispone que todo secuestro que no tenga características de toma de rehenes será castigado con tres a cinco años de prisión. La detención ilegal que no presente características de conducta ilícita o de delito contra la administración de justicia, así como el secuestro o la toma de rehenes según lo dispuesto en este código, o cualquier otro tipo de toma de rehenes o secuestro, se castigará con una multa de 51 a 70 veces el monto del salario mínimo o más de tres y hasta seis meses de prisión (artículo 109 del Código Penal).

E. Responsabilidad de las personas jurídicas respecto de los actos y actividades enunciadados en el artículo 3, párrafo 1, del Protocolo Facultativo, incluida la definición de persona jurídica en el Estado parte

47. La Ley de procedimiento penal autoriza a las oficinas de investigación y a las fiscalías, así como a los tribunales y a su personal, a llevar a cabo procedimientos de investigación.

48. Conforme a lo dispuesto en el artículo 28, relativo a la investigación, los casos leves y menos graves estipulados en la Ley penitenciaria serán tramitados por indagadores, mientras que los casos graves y muy graves estarán a cargo de investigadores. Los indagadores o los investigadores que hayan iniciado una investigación tendrán la obligación de terminarla. Con arreglo al artículo 30 del Código se designarán fiscales para que supervisen la aplicación de las disposiciones de la ley durante las fases de indagación e investigación y participen en las audiencias del tribunal en ejercicio de las funciones del ministerio público. Los tribunales establecidos exclusivamente por la Constitución ejercerán la administración de justicia con respecto a las causas penales (artículo 13 de la Ley de procedimiento penal).

F. Situación, con arreglo a las leyes penales o de procedimiento penal del Estado Parte, de las tentativas de comisión de los delitos mencionados en el capítulo anterior o de complicidad o participación en dicha comisión

49. Serán considerados cómplices en un delito los contratistas, organizadores, instigadores, autores principales y colaboradores (artículo 35 del Código Penal). Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1, al determinar el tipo y la magnitud de la responsabilidad penal de los cómplices, el tribunal tendrá en cuenta la función, el carácter y el grado de los actos de cada cómplice en la comisión del delito y aplicará el artículo 35 de la parte general del Código Penal. En otras palabras, toda persona involucrada en la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía será penalmente responsable respecto de dichos actos. Los acusados de nacionalidad extranjera podrán ser extraditados del país en virtud de los arreglos legales concertados bilateralmente por Mongolia con otros países.

G. Información sobre el grado de participación del Estado parte en la aplicación de acuerdos bilaterales y multilaterales y medidas adoptadas en materia de adopción de niños

50. Las cuestiones relativas a la adopción se rigen conforme a las disposiciones del capítulo 7 del Código de la Familia, según las cuales la adopción se realizará atendiendo al interés superior del niño. La adopción deberá contar con la aprobación de los padres biológicos del niño. Cuando los padres no gocen de plena capacidad jurídica y la ley no prescriba otra cosa, el tutor o los tutores del niño o la institución de asistencia social encargada de su cuidado darán el consentimiento para la adopción del niño. Todo niño mayor de 7 años de edad será consultado con respecto a su adopción. En situaciones normales, la persona que desee adoptar a un niño presentará su solicitud al gobernador del *soum* o distrito en que esté inscrita, tras lo cual el gobernador evaluará la solicitud y tomará su decisión dentro de un plazo de 20 días de la fecha de recepción.

51. El artículo 58 del Código de la Familia regula las cuestiones relativas a la adopción de niños por extranjeros. En 1999 Mongolia ratificó el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional. En el marco de estos instrumentos jurídicos, se aprobó el Reglamento de adopción de niños de nacionalidad mongol por ciudadanos extranjeros, anexo a la Orden conjunta del Ministerio de Justicia e Interior y del Ministerio de Bienestar Social y Trabajo N° 100/32 de 2001. Conforme a esta orden, los ciudadanos extranjeros solicitarán la adopción del niño a una organización autorizada de Mongolia por conducto de una organización autorizada de su país. Esta disposición no se aplicará a los ciudadanos extranjeros que hayan residido en Mongolia durante los seis meses anteriores a la solicitud. Todo extranjero que desee adoptar un niño de nacionalidad mongol residente en un país extranjero presentará la solicitud por conducto de una entidad diplomática o consular de Mongolia en el respectivo país. Los ciudadanos extranjeros que deseen adoptar a un niño mongol presentarán su solicitud (si son casados, lo harán conjuntamente) junto con una traducción certificada ante notario y otros documentos, incluidos certificados médicos que demuestren que el solicitante no tiene el VIH/SIDA, tuberculosis o enfermedad mental; una copia del certificado de matrimonio, certificados de domicilio y de situación financiera expedidos por las organizaciones competentes de su país; y cartas de recomendación de órgano gubernamental central del país encargado de las cuestiones de población. Este órgano oficial deberá mantener registros de los ciudadanos extranjeros que han solicitado la adopción de niños de nacionalidad mongol y cooperar con las organizaciones internacionales u organizaciones pertinentes en relación con el proceso de adopción y la protección del interés superior del niño adoptado. Con arreglo a la Ley de la condición jurídica de los ciudadanos extranjeros en Mongolia, la Oficina de Inmigración y Naturalización se encargará de tomar la decisión final respecto de la adopción de niños de nacionalidad mongol por ciudadanos extranjeros. Tras recibir de dicha Oficina la autorización de adoptar al niño, el solicitante deberá presentar su solicitud de adopción del niño de nacionalidad mongol o apátrida residente en el país, certificada ante notario, al Centro Nacional de Registro e Información Civil de la capital o al centro local correspondiente en ciudades de provincia.

52. La decisión sobre la adopción de niños de nacionalidad mongol residentes en países extranjeros estará a cargo de la oficina diplomática o consular de Mongolia de conformidad con lo dispuesto en las leyes pertinentes.

53. Con arreglo a la Ley de registro e información civil, el Centro Nacional de Registro e Información Civil, las dependencias de registro e información civil en las oficinas de los gobernadores de *aimag* (provincia) o de los gobernadores de *soum* (distrito) y las entidades diplomáticas o consulares de Mongolia en países extranjeros se encargarán de la inscripción de los niños adoptados y expedirán tres clases de certificados relativos a la adopción. En el nuevo certificado de nacimiento del niño adoptado se incluirán los nombres de pila y apellidos del niño, su fecha y el lugar de nacimiento, los nombres de pila y apellidos de los padres biológicos y de los padres adoptivos o tutores, el nombre de la entidad que expidió el certificado de nacimiento, el número y fecha de su expedición y la firma y el sello del oficial competente. Ambas partes, la adoptiva y la adoptada, recibirán sendas copias del certificado. Si la adopción se inscribe en un lugar distinto al de la inscripción del nacimiento del niño, el oficial de registro e información civil enviará una nota a la oficina del gobernador de la dependencia administrativa en la que se inscribió el nacimiento del niño para comunicarle el cambio de inscripción.

54. Si por decisión de un tribunal se pone término a la adopción, el oficial de registro e información civil enmendará la inscripción de la adopción del niño y reexpedirá el certificado de nacimiento original a sus padres biológicos o tutores.

III. PROCEDIMIENTO PENAL

55. La Ley de procedimiento penal regula todos los procedimientos penales.

A. Medidas para hacer efectiva la jurisdicción del Estado parte con respecto a los delitos cuando estos se cometan en su territorio o a bordo de un buque o una aeronave que enarbolen el pabellón del Estado parte; cuando el presunto delincuente sea nacional del Estado parte o tenga residencia habitual en el territorio del Estado parte; cuando la víctima sea nacional del Estado parte; o cuando el presunto delincuente sea hallado en el territorio del Estado parte y no sea extraditado a otro Estado parte en razón de haber sido cometido el delito por uno de sus nacionales

56. El artículo 3 de la Ley de procedimiento penal se aplicará igualmente en los procesos penales relativos a delitos cometidos en territorio perteneciente a las oficinas de representación diplomática que se consideren parte del territorio de Mongolia o a bordo de buques o aeronaves que enarbolen el pabellón de Mongolia (art. 3.3). Al iniciar los procesos penales relacionados con delitos cometidos por ciudadanos extranjeros o personas apátridas en el territorio de Mongolia se aplicarán las disposiciones de dicha ley (art. 4). Con respecto a los ciudadanos extranjeros que gocen de inmunidad e inviolabilidad diplomáticas, el proceso penal con arreglo al presente Código se iniciará únicamente previa solicitud o habiendo obtenido el consentimiento de dichos ciudadanos (art. 4.3). El consentimiento para iniciar un proceso penal respecto de personas con inmunidad e inviolabilidad diplomáticas se solicitará por conducto del órgano de la administración central del Estado encargado de las relaciones exteriores de Mongolia. El exhorto emitido por un órgano o funcionario de un país extranjero para la ejecución de actos procesales será cumplido por un indagador, un investigador, el fiscal y el tribunal conforme a las disposiciones generales de esta ley (art. 401.2). Al ejecutar el exhorto se aplicarán las normas y disposiciones relativas a procedimientos en el extranjero previstas en los acuerdos internacionales pertinentes (art. 401.3). Si así lo disponen los acuerdos internacionales pertinentes, un representante del órgano competente del país extranjero podrá participar en el cumplimiento del exhorto (art. 401.4). Cuando no sea posible dar curso al exhorto y los acuerdos internacionales vigentes no dispongan otra cosa, los documentos recibidos se devolverán al órgano extranjero que haya enviado el exhorto a la Oficina del Fiscal General o a la autoridad estatal central encargada de asuntos jurídicos y se consignará la razón por la cual no se pudo cumplir el exhorto. Cuando el cumplimiento de un exhorto contravenga la soberanía y la seguridad de Mongolia o esté en pugna con su legislación, el exhorto será devuelto (art. 401.5).

57. La extradición de ciudadanos extranjeros acusados se regula de la forma descrita a continuación. Con arreglo al artículo 13 de la Ley de procedimiento penal, las personas que hayan cometido delitos en el territorio de Mongolia serán penalmente responsables. Cuando el delito se cometa en el territorio perteneciente a una oficina de representación diplomática de Mongolia en un país extranjero, o a bordo de un buque que enarbole el pabellón de Mongolia o una aeronave que se encuentre fuera de las fronteras de Mongolia, el culpable será penalmente

responsable conforme a las disposiciones de esta ley (artículo 13 del Código Penal).

Los ciudadanos de Mongolia no serán extraditados a otros Estados para ser procesados y enfrentar su responsabilidad penal. Si las personas extranjeras o apátridas que hayan cometido delitos fuera del territorio de Mongolia se encuentran en el territorio de Mongolia, podrán ser extraditadas a otros Estados para que enfrenten su responsabilidad penal o cumplan condena según lo dispuesto en los tratados internacionales en los que Mongolia es parte (artículo 15 de la Ley de responsabilidad penal).

58. Mongolia ha firmado acuerdos sobre asistencia judicial recíproca con China, Kazajstán, Francia, Polonia, la Federación de Rusia, la República de Corea, Ucrania, Vietnam, Turquía y la India.

59. Con respecto a las condiciones enunciadas en el artículo 5 del Protocolo Facultativo, según la información divulgada por la Policía Criminal en 2007 Mongolia no ha enviado ni recibido ninguna solicitud de extradición de personas a las que se refiere el párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo Facultativo.

B. Incautación y confiscación de los bienes y utilidades obtenidos

60. Con arreglo al artículo 49 del Código Penal, será obligatoria la incautación del producto del delito, las armas y los medios empleados en su comisión, o de las utilidades y de todo producto accesorio derivados del delito, además de la confiscación de los bienes.

61. La Ley de procedimiento penal no contiene disposiciones detalladas sobre estas medidas.

62. El artículo 13.2.3 de la Ley contra la prostitución y la pornografía dispone que cuando los medios de información hayan sido instrumento de la comisión de delitos (descritos en el artículo 5.1 de la presente ley), se confiscará el producto de dichos delitos. El funcionario culpable de tal conducta será castigado con una multa de 40.000 a 60.000 tog, y tratándose de una entidad comercial la multa será de 100.000 a 150.000 tog. En caso de reincidencia dentro del plazo de un año, el medio de información será clausurado. Con arreglo al artículo 13.2.4 de esta ley, se incautará el producto de la pornografía y se castigará al culpable con una multa de 40.000 a 50.000 tog. En caso de que el material pornográfico, incluidos libros, películas y vídeos (descritos en el artículo 5.2 de esta ley) haya sido elaborado, distribuido, vendido, publicitado, exportado o importado, o de propiedad extranjera, se incautarán los bienes y se castigará al culpable con una multa de 35.000 a 50.000 tog o con privación de libertad por un período de 7 a 15 días, y tratándose de una entidad comercial la multa será de 200.000 a 250.000 tog. La persona que haya infringido los procedimientos relativos a la venta de revistas, libros o vídeos descritos en el artículo 7 de esta ley o mostrado imágenes pornográficas a personas menores de 18 años (art. 8.1.3) será castigada con una multa de 25.000 a 30.000 tog, y tratándose de una entidad comercial la multa será de 150.000 a 250.000 tog. El artículo 13 de esta ley prohíbe la muestra de películas, vídeos, obras de teatro o striptease (descritos en el artículo 8.1 de la ley) en lugares que no sean los estipulados en el artículo 8.1.1. En caso de violación del artículo 8.1.2 mediante la muestra de películas o vídeos pornográficos en un canal de televisión público, se incautará el producto y se castigará al culpable con una multa de 25.000 a 50.000 tog, y tratándose de una entidad comercial la multa será de 150.000 a 200.000 tog. Con arreglo al artículo 13.2.9 de la Ley contra la prostitución y la pornografía, una comisión oficial examinará los libros, películas o vídeos de carácter erótico (descritos en el

artículo 9.3 de dicha ley) y transmitirá su dictamen a los medios de información. En caso de que un medio de información reproduzca material de carácter erótico sin el consentimiento de la comisión, se procederá a la incautación de dicho material y el culpable será castigado con una multa de 30.000 a 50.000 tog, y tratándose de una entidad comercial la multa será de 100.000 a 200.000 tog. En 2006, el Departamento de Policía Criminal incautó 243 películas pornográficas en seis distritos de la capital. La policía identificó seis sitios web de pornografía. Uno de estos fue clausurado inmediatamente; dos de ellos fueron remitidos a un departamento de investigación penal; en otro de ellos se retiraron todas las películas pornográficas; y los servidores extranjeros que operaban los otros dos sitios web recibieron una carta de la policía en la que se solicitaba su clausura. Se identificó a la protagonista de una película pornográfica producida por una empresa mixta de Mongolia y la República de Corea y está en curso una investigación. Sin embargo, no se dispone de información sobre si el local que se utilizó para la producción de esta película ha sido o no clausurado¹. Según lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 25 de la Ley de protección de los derechos del niño, todo ciudadano que someta a un niño a la mendicidad o al trabajo forzoso será castigado con una multa de 10.000 a 20.000 tog.

IV. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS MENORES DE EDAD

63. Existen líneas telefónicas especiales para recibir denuncias en relación con los delitos y las víctimas de venta de niños, trata, prostitución y pornografía, así como para prestar servicios de remisión a esas víctimas. Por ejemplo, mediante la línea telefónica especial "Entre tú y yo - 464060", abierta 24 horas, del Centro para la Protección del Niño contra los Abusos se reciben comunicaciones de niños y se les presta asesoramiento telefónico. Por conducto de la línea telefónica 312151 del Centro para el Futuro de los Adolescentes se ofrece orientación sobre salud reproductiva. La "Línea de confianza 1903" del Centro para la Igualdad de Género facilita información sobre la trata de seres humanos. El número 99927644 comunica también con el Centro para el Futuro de los Adolescentes; por conducto de la línea 1930 del Centro para el Desarrollo de los Jóvenes y la línea 70150150 del Centro "A Pasos Iguales" se brinda asesoramiento en el marco de las respectivas funciones de protección del niño de esas entidades.

64. Hasta agosto de 2006 la policía había recibido 21 denuncias relacionadas con la trata de seres humanos. Dos casos relativos a 18 personas dieron lugar a proceso judicial. El tribunal remitió al departamento de investigación otro caso relacionado con dos víctimas para que se investigase más a fondo. Fueron descartados ocho casos relativos a 67 víctimas. El tribunal no consideró establecida la responsabilidad penal en dos casos relativos a nueve víctimas. Se están investigando otros tres casos relacionados con 14 víctimas. En junio de 2006, el Departamento de Policía del *soum* Zamin-Uud de la provincia de Dornogobi prestó asistencia a cinco víctimas de la trata que habían sido trasladadas a un pueblo fronterizo, Ereenhot, situado en China. El Centro para la Igualdad de Género, una ONG, registró dos casos de trata de niños. La Oficina Consular de Mongolia en Ereenhot también registró dos casos de trata de niños.

65. Hasta 2006 se habían investigado cinco casos que podrían clasificarse de venta y secuestro de niños. Se registraron tres casos relativos a siete víctimas de trata con fines de explotación

¹ Esta información fue divulgada por la Policía Criminal en 2007.

sexual, uno de los cuales fue desestimado y dos dieron lugar a proceso judicial. Las víctimas eran adolescentes entre 15 y 17 años de edad. Se registró el caso de una joven de 17 años que podía haber sido víctima de la trata a fin de obligarla a contraer matrimonio en la República de Corea; sin embargo, este caso fue descartado por falta de pruebas de que hubiese habido trata y de que el matrimonio de la joven con un hombre coreano se hubiese celebrado oficialmente. En un caso relativo a una niña de 13 años adoptada por un nacional chino se sospechaba que la niña hubiese podido ser vendida después de efectuada la adopción. Este caso, sin embargo, fue descartado por falta de pruebas de la venta de la niña.

66. Se registraron cuatro casos de prostitución infantil forzada en el territorio de Mongolia, a saber, el de una víctima de 17 años empujada a la prostitución como resultado de las actividades de un grupo organizado; dos víctimas, de 14 y 15 años, obligadas a consumir bebidas alcohólicas para luego ser objeto de abuso sexual. Estos tres casos fueron descartados. El cuarto caso, relativo a una víctima de 17 años obligada a prostituirse dio lugar a proceso judicial.

67. Existen muchos casos de abuso sexual de niños.

68. Algunas adolescentes aspiran a encontrar empleo bien remunerado o a casarse con extranjeros. Sus falsas esperanzas pueden conducir las al riesgo de ser víctimas de la prostitución y la pornografía.

A. Garantía del interés superior del niño en los procedimientos legales

69. El artículo 269 del Código de Procedimiento Penal dispone que la audiencia para recibir el testimonio de un menor se realizará conforme a los procedimientos previstos en el artículo 267 de dicho código. El tribunal podrá autorizar a los padres o representantes legales del menor, así como a un educador, a participar en la audiencia y estos podrán, con la autorización del presidente de la sala, interrogar al menor que presta declaración. Si la declaración del testigo o la víctima menor de edad es determinante para establecer la verdad objetiva de los hechos, podrá ser escuchada cuando el acusado se haya retirado de la sala por decreto del tribunal u orden del juez. Cuando el acusado regrese a la sala se podrá presentar el contenido de la declaración del menor. Posteriormente, el acusado podrá tener la oportunidad de interrogar al testigo o la víctima. Todo testigo o víctima menor de edad será debidamente escoltado a su salida de la sala tras prestar declaración si se estima que su presencia ya no es necesaria.

B. Derecho de las víctimas menores de edad a la dignidad y la autoestima durante la indagación, la investigación, la audiencia y el interrogatorio sobre la base de los testimonios de los acusados y testigos; derecho de los padres o tutores a asistir a los procedimientos; derecho a ser representado por un abogado o a solicitar asistencia letrada gratuita; consecuencias jurídicas para los delincuentes menores de edad implicados en delitos prohibidos con arreglo al Protocolo Facultativo

70. Los artículos 148 y 145 del Código Penal estipulan los procedimientos para el interrogatorio de los testigos y las víctimas.

71. Con arreglo al artículo 42.1 del Código Penal, una víctima es una persona que ha padecido daño moral, físico o material como consecuencia de un delito. Sin embargo, no existe por

separado una definición de víctima menor de edad. La víctima tiene derecho a disponer de un abogado para su defensa (artículo 42.3.1 de dicho código); a solicitar el examen de las pruebas (art. 42.3.3); a obtener reparación por daños y perjuicios derivados del delito (art. 42.3.9); a recibir una copia del fallo del tribunal con respecto a su absolución o condena; y a presentar un recurso de apelación o casación del fallo (art. 42.3.10).

C. Acceso de los testigos y víctimas menores de edad a la información durante los procedimientos penales y obligaciones de los funcionarios encargados de proporcionarlo

72. No se dispone de información sobre la forma en que la legislación nacional refleja las disposiciones del Protocolo Facultativo que prevén el derecho de las víctimas menores de edad a presentar sus opiniones, necesidades y preocupaciones para que sean consideradas en los procedimientos penales y para que se les preste asistencia psicosocial, afectiva y lingüística durante todas las etapas de las actuaciones legales.

D. Protección del derecho de las víctimas menores de edad a la dignidad y la libertad

73. Con arreglo al artículo 16 de la Constitución, todas las personas tienen derecho a la libertad y seguridad personales. Ninguna persona será sometida a tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes. La seguridad de los ciudadanos, sus familias, su correspondencia y sus hogares estará protegida por la ley.

74. La Ley de confidencialidad de la información personal, el Código Penal y la Ley de procedimiento penal protegen la dignidad y libertad de las personas. Conforme a la Ley de confidencialidad de la información personal, se define "información personal" como la información, documento u objetos que mantenga confidenciales un ciudadano de Mongolia o un ciudadano extranjero o apátrida de conformidad con las leyes y reglamentaciones de Mongolia y cuya divulgación podría perjudicar sus intereses legales y/o su dignidad. El párrafo 4 del artículo 5 de esta ley prohíbe la divulgación de la información personal de carácter confidencial obtenida legalmente o en razón de la confianza. El párrafo 1 del artículo 12 de la Ley de procedimiento penal protege la inviolabilidad del secreto privado, familiar y epistolar. Este derecho solo podrá ser restringido por decisión de un fiscal sobre la base de las causas y normas legales. Conforme al artículo 12 de la Ley de defensa, el abogado defensor mantendrá la confidencialidad de toda información relativa al Estado, organizaciones, personas y clientes obtenida en el desempeño de sus funciones profesionales y de representación. Dado que todas estas leyes garantizan el derecho a la intimidad y la confidencialidad, las víctimas menores de edad gozan de protección legal en cuanto a su dignidad y sus derechos.

E. Garantía de la seguridad de las víctimas menores de edad, así como de sus familias y de las personas y organizaciones que se ocupan de la prevención y/o la protección y rehabilitación de esas víctimas; derecho del niño al acceso a procedimientos apropiados de reparación por daños y perjuicios

75. En el Código Penal y la Ley de procedimiento penal no figuran disposiciones relativas a la protección de los familiares de los testigos contra actos de venganza y otras violaciones. No obstante, los derechos y responsabilidades de los testigos y de sus familiares gozan de

protección legal. El artículo 145 dispone que antes de todo interrogatorio se deberá explicar a los testigos menores de edad la importancia de decir la verdad sobre todo lo que sepan del caso, si bien estará prohibido advertirles que se impondrán sanciones en caso de que se nieguen a prestar testimonio, eviten darlo o deliberadamente suministren información falsa. Durante el interrogatorio de una víctima menor estarán presentes sus padres, su representante legal y un familiar o educador, los cuales serán informados de sus derechos y deberes, todo lo cual se consignará en el acta del interrogatorio. Las personas presentes en el interrogatorio podrán hacer preguntas al menor que presta declaración; no obstante, el indagador o el investigador podrá impedir que el niño conteste a las preguntas, las cuales figurarán también en el acta. Al término del interrogatorio se comprobará que la declaración se ha consignado con exactitud y las personas presentes firmarán el acta.

F. Acceso del niño a medidas de apoyo y reparación sin discriminación por parte de las personas legalmente responsables

76. Con arreglo al artículo 42.3.3 de la Ley de procedimiento penal, la víctima tendrá derecho a recibir reparación por los daños y perjuicios sufridos como consecuencia del delito.

G. Acceso de las víctimas menores de edad a servicios de rehabilitación física y psicológica y de reintegración

77. El Programa Internacional para la Eliminación del Trabajo Infantil de la Organización Internacional del Trabajo (IPEC/OIT) está en funcionamiento en Mongolia desde 1999. En el marco nacional del IPEC, el Centro para el Desarrollo del Adolescente, una ONG, ejecutó un programa de prevención, protección y rehabilitación para niñas desfavorecidas que hubiesen sido víctimas de explotación sexual. Desde 2001 unas 400 niñas han participado en este programa.

78. Desde 2005, el Centro para la Protección del Niño contra la Violencia, otra ONG, ha proporcionado servicios de consultoría a los niños víctimas de explotación o abuso sexuales. Hasta la fecha, el Centro ha prestado asesoramiento telefónico a 436 víctimas; orientación individual a 96 niños; servicios de gestión de casos a 29 niños; y apoyo a la capacitación de más de 500 niños del grupo de 6 a 8 años.

79. El Centro Mongol para los Derechos del Niño, una ONG, puso en marcha los proyectos "Niñas" y "Un Club Cerrado" destinados a niñas víctimas de abuso y explotación sexuales. El Centro publicó un libro de siete capítulos titulado "Intervenciones de emergencia a favor de las niñas". Cada año el Centro organiza un acto para ayudar a las niñas carentes de supervisión en relación con la atención médica y los servicios de rehabilitación. En los dos últimos años se han prestado servicios de integración social a 25 niñas. Desde 2003, unas 100 niñas víctimas de explotación y abusos sexuales y prostitución, así como sus familiares, se beneficiaron de las actividades de esta ONG.

80. Desde 2004, la ONG A Pasos Iguales se dedica activamente a la prevención de la explotación y el abuso sexuales de las niñas que trabajan en mercados abiertos. Hasta la fecha, A Pasos Iguales ha protegido a 116 niñas contra el riesgo de explotación sexual y ha remitido a unas 60 niñas a los servicios de bienestar social.

81. Desde 2004, el Centro "Ariun Sanaa", otra ONG, proporciona asesoramiento en materia de salud a las niñas que se han visto inmersas en la prostitución. El Centro presta servicios a más de 100 niños al año.

82. En 2005 se estableció el Centro "Princesa", una ONG que presta capacitación y asesoramiento a madres adolescentes y les ayuda a obtener acceso a los servicios sociales básicos.

83. Desde 2000, el Centro contra la Violencia Doméstica ha protegido el interés superior de los niños víctimas de la violencia en el hogar, en particular el incesto. El Centro facilita a los adolescentes refugios temporales y servicios de asesoramiento y les prepara para la reunificación familiar.

84. Desde 2001, el Centro para la Igualdad de Género, una ONG, viene realizando un gran número de actividades diversas con miras a proteger el interés superior de las víctimas menores de edad.

85. Desde 1998 el Centro para el Desarrollo de los Derechos Humanos lleva a cabo estudios de investigación sobre la trata de seres humanos, así como actividades de capacitación para el personal de las organizaciones pertinentes. El Centro presta servicios jurídicos y de asesoramiento a los niños víctimas de la explotación y el abuso sexuales. Esta organización realizó un análisis del entorno jurídico de Mongolia y formuló recomendaciones con respecto a enmiendas del Código Penal y otras leyes pertinentes².

Logros

86. Las organizaciones gubernamentales nacionales y las ONG colaboran regularmente para abordar los problemas relativos a la trata de seres humanos. Las ONG que trabajan en esta esfera están empeñadas en reforzar su capacidad para prestar asistencia jurídica, asesoramiento y servicios de bienestar social a las víctimas. Las actividades de defensa y sensibilización encaminadas a contener y eliminar la trata de seres humanos están dirigidas a los grupos de riesgo. Se está fortaleciendo la cooperación entre los organismos de servicios públicos, las organizaciones profesionales y las organizaciones de la sociedad civil. Se organizan periódicamente actividades de formación para fortalecer las capacidades del personal de los medios de información, gracias a lo cual la política de emisiones y publicaciones de esos medios ha empezado a centrar más la atención en la protección de los intereses de las víctimas, la prevención de la trata de personas y una mayor sensibilización del público respecto de estas cuestiones, de modo que la información que difunden ha cobrado más fiabilidad y validez. Gracias a esta evolución hay una mayor transparencia de los procedimientos legales de cara al público.

Problemas y desafíos

87. El sistema de aplicación del Programa Nacional de Protección contra la Trata de Niños y Mujeres con Fines de Explotación Sexual no es fuerte. El Programa aún no cuenta con un

² Información procedente de la red nacional de ECPAT, 2007.

mecanismo de supervisión. El Gobierno central y las administraciones locales apenas han consignado fondos presupuestarios para la aplicación del Programa. No se ha manifestado voluntad política o interés por subcontratar a las ONG algunos servicios previstos en el Programa. En años recientes, merced a las numerosas actividades de capacitación y sensibilización, los encargados de la formulación de políticas de algunos sectores han adquirido una mejor comprensión de los delitos de venta y explotación de niños y prostitución infantil. No obstante, su compromiso con el mejoramiento de los exámenes, las investigaciones y la responsabilidad penal respecto de estos delitos debería intensificarse.

Presupuesto y financiación

88. En 2006, como parte de la financiación de un proyecto ejecutado conjuntamente con el Ministerio de Bienestar Social y Trabajo, el Programa de Protección de los Niños del UNICEF asignó 21.000 dólares de los EE.UU. a actividades encaminadas a prevenir el abuso y la explotación sexuales de los niños y prestar servicios de rehabilitación a los niños víctimas. Se desembolsaron 20.000 dólares en actividades de capacitación y visitas de estudio destinadas a inspectores de aduanas y de seguridad fronteriza y agentes de policía. Otros 10.000 dólares se destinaron a modernizar las instalaciones aduaneras y las conexiones de red.

89. El programa IPEC/OIT presta apoyo a proyectos encaminados a prevenir la explotación sexual, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Para ello se asignaron 23.000 dólares de los EE.UU. en el período 2001-2002 y 28.000 dólares en 2003-2005. Para el período 2006-2009 se ha previsto un presupuesto de 65.000 dólares.

Investigación

90. En 2004, el Centro de Formación e Investigación sobre la Población de la Universidad Estatal de Mongolia realizó un estudio sobre la percepción, tendencias y naturaleza de la prostitución infantil con financiación de la OIT.

91. En 2005, con fondos de Asia Foundation, el Centro para la Igualdad de Género llevó a cabo un estudio titulado "Sensibilización del público sobre el abuso sexual y los delitos sexuales".

- a) El UNICEF apoyó un estudio titulado "Sistema para el registro de niños pequeños en los puestos fronterizos de Mongolia y formas de mejorarlo", el cual se llevó a cabo en el Aeropuerto Internacional "Buyant Ukhaa", la estación de trenes Zamiin Uud y el parque de estacionamiento de automóviles del *aimag* Selenge.
- b) La OIT financió un estudio titulado "El trabajo y la prostitución infantiles en la industria de servicios", realizado en puestos fronterizos de Mongolia y lugares seleccionados de zonas urbanas y rurales.
- c) Visión Mundial y el UNICEF financiaron un estudio titulado "Cuestiones relativas al abuso sexual de niños y mujeres y a la trata de seres humanos". Para este estudio se encuestó a estudiantes de universidades e institutos de Ulaanbaatar, residentes de centros de asistencia, alumnos secundarios, trabajadores de fábricas y personas

desempleadas en busca de trabajo. Los investigadores visitaron Seúl, Beijing, Hong Kong y Macao a fin de observar situaciones pertinentes al estudio.

- d) En 2006, Asia Foundation financió un estudio titulado "La trata de seres humanos en Mongolia: riesgos, vulnerabilidad y consecuencias".

92. Entre las conclusiones de estos estudios se observó que la trata de seres humanos en Mongolia incluía formas de abuso sexual, matrimonios falsos con ciudadanos extranjeros, trabajo forzoso y prostitución forzosa.

V. PREVENCIÓN DE LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA

A. Políticas y programas, así como medidas legales, judiciales y administrativas, adoptados para proteger al niño contra los delitos enunciados en el Protocolo Facultativo

93. El Gobierno de Mongolia ha puesto en marcha el Programa Nacional para el Desarrollo y la Protección del Niño 2002-2010, el Programa Nacional para el Desarrollo de los Jóvenes y Adolescentes y el Programa Nacional de Protección contra la Trata de Niños y Mujeres con Fines de Explotación Sexual. En este último Programa se definen las cinco estrategias siguientes:

- a) Crear y ampliar la red de organizaciones gubernamentales, internacionales, regionales, nacionales y locales, incluidas organizaciones dirigidas por niños, organismos del sector público, ONG y entidades privadas; velar por la participación de estos interesados en la planificación, supervisión y evaluación de los programas y proyectos destinados a eliminar la explotación sexual del niño;
- b) Garantizar a todos los niños el acceso a la enseñanza primaria y los servicios de atención de la salud; apoyar a las familias vulnerables ofreciéndoles oportunidades de mejorar sus medios de sustento;
- c) Mejorar el régimen legal de prevención de la explotación sexual del niño; tipificar como delito la explotación sexual del niño y tratar al niño sexualmente explotado como víctima; enmendar el procedimiento penal para que los casos de niños victimizados puedan procesarse sin consideración del lugar del delito o de la residencia del niño; autorizar la participación de la sociedad civil y de la comunidad en la protección del niño contra la explotación sexual;
- d) Proteger los derechos de las víctimas de explotación sexual y reforzar los servicios de recuperación y rehabilitación disponibles;
- e) Alentar la participación de los niños en la planificación, supervisión y evaluación de los programas y proyectos destinados a prevenir la explotación sexual del niño.

La ejecución del Programa está prevista en tres etapas: la primera durante el período 2006-2008, la segunda entre 2008 a 2011 y la etapa final de 2011 a 2014.

94. El Gobierno de Mongolia pidió al Ministerio de Bienestar Social y Trabajo que presentara un informe descriptivo sobre la ejecución del Programa Nacional durante el primer trimestre de cada año.

95. En los talleres denominados "Tengo algo que decir", realizados en tres niveles, participaron representantes de los niños carentes de supervisión y de los niños que viven en circunstancias difíciles o en centros de asistencia. Una de las sesiones del taller incluyó temas relacionados con el Protocolo Facultativo. Las observaciones formuladas por los niños fueron consideradas en todas las instancias del Gobierno.

B. Capacitación y difusión de información para los padres, los niños y el público sobre las disposiciones del Protocolo Facultativo

96. Con la colaboración del UNICEF, en el período 2002-2006 el Ministerio de Bienestar Social y Trabajo y el Ministerio de Justicia e Interior pusieron en marcha un proyecto titulado "Protección de los niños contra la violencia, la explotación sexual y la trata". En el marco del proyecto, las ONG elaboraron y difundieron material de promoción contra el abuso y la trata de niños en todo el país. El Estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños y la Guía para Parlamentarios sobre protección del niño se tradujeron al mongol y se difundieron ampliamente.

97. A fin de prevenir al público contra la trata de seres humanos, el Centro para los Derechos Humanos y el Desarrollo publicó y difundió 10.000 ejemplares de un folleto destinado a evitar nuevas víctimas de la trata.

98. Durante el período 2005-2007, el Centro Mongol para los Derechos del Niño, una ONG, publicó cuatro volúmenes del diario *Suuder*, con una tirada de 8.000 ejemplares y distribución gratuita, a fin de crear mayor conciencia entre el público respecto de la prevención de la trata de personas y la explotación sexual de niños y mujeres.

99. Otra ONG, el Centro para la Igualdad de Género, preparó y difundió libros y otros materiales de promoción sobre la trata de personas, incluida la Guía para capacitadores, la Guía para trabajadores sociales sobre protección del niño, la Guía para agentes de policía sobre casos de abuso sexual de niños y las hojas informativas tituladas "Una víctima", "¿Qué es la trata de personas?" y "Si su niño es víctima de abuso sexual".

100. Los sitios web www.stoptrafficking.mn, www.ecpat.mn, www.stpochildabuse.mn, www.naiznet.mn tienen por objeto presentar al público las leyes, políticas y programas relativos a la protección del niño y la mujer contra la explotación sexual y la trata. La Red ECPAT y otras organizaciones intercambian información por conducto de estos sitios web.

101. El Banco Asiático de Desarrollo organiza actividades de capacitación sobre la prevención del VIH/SIDA para sus empleados itinerantes. Juntamente con el Centro para la Igualdad de Género, la Unión de Estudiantes de Mongolia y Asia Foundation organizaron cursos de formación de educadores a cargo de homólogos, los cuales llegaron por tren hasta los niños que se encontraban en campamentos de verano o de viaje. La Asociación de Campamentos de Verano para Niños y el Centro del Campamento Internacional "Amistad" imparten conjuntamente cursos de formación de educadores a cargo de homólogos.

102. En los tres últimos años, por iniciativa de organizaciones gubernamentales y ONG, se ha organizado una campaña nacional de 16 días de duración encaminada a proteger a los niños y mujeres contra todas las formas de abuso y de violencia.
103. A fin de impedir la muestra de imágenes pornográficas en la Internet, los servicios de hospedaje de sitios web y los servicios de dominio tienen la obligación de incluir las disposiciones del artículo 41 de la Ley de responsabilidad administrativa y del artículo 123 del Código Penal en sus formularios de contrato de trabajo con particulares y empresas comerciales.
104. Durante el período 2003-2005, el Departamento de Policía Criminal llevó a cabo campañas de prevención y aplicación de la ley contra la pornografía y la prostitución.
105. Entre 2005 y 2007, a fin de proteger a los niños contra la prostitución y la pornografía infantiles, el Departamento de Policía Criminal y el Departamento de Policía Municipal de Ulaanbaatar aplicaron medidas punitivas contra particulares y empresas comerciales involucrados en actividades comerciales contrarias a la ley.
106. El 16 de julio de 2007, el Departamento de Policía General, en colaboración con el Departamento Estatal de Investigación de Delitos y el Centro para la Igualdad de Género, organizó un acto de todo un día de duración bajo el lema "Por la Vida en Paz". Se difundieron directrices y folletos sobre la prevención de la trata de seres humanos y la explotación sexual de niños y mujeres³.
107. El número telefónico 1903 de la "Línea de confianza" está en funcionamiento. Se han diseminado folletos contra la trata de seres humanos y la explotación sexual en lugares accesibles a los grupos de riesgo.
108. Aunque las organizaciones gubernamentales y las ONG realizan numerosas actividades de sensibilización del público con financiación procedente de donantes, algunos niños siguen sin disponer de información suficiente. En un debate en el que la versión preliminar de este informe se presentó a un grupo de niños, estos hicieron observaciones como "es la primera vez que escuchamos hablar del Protocolo Facultativo..." o "hemos visto esa clase de delitos solo en películas extranjeras, jamás hemos oído que ocurran en Mongolia..." y "los jóvenes son víctimas de esos delitos debido a la falta de información".

C. Capacitación para funcionarios y profesionales que trabajan para y con los niños

109. En el marco del proyecto "Protección de los niños contra la explotación y/o la trata con fines de abuso sexual", el personal de las organizaciones participantes en la Red ECPAT, los departamentos de policía y los tribunales participó en cursos de fortalecimiento de capacidades y viajes de estudio.
110. Las ONG impartieron formación a representantes de las comunidades y empleados de los puestos fronterizos de 21 *aimags* a fin de capacitarlos para trabajar con poblaciones

³ Información divulgada por la Policía Criminal, 2007.

de riesgo. Participaron en estas actividades de capacitación 150 empleados de los medios de información, 300 funcionarios de los tribunales, fiscalías y departamentos de policía, 430 empleados de organizaciones sanitarias, 500 empleados de entidades de servicios (como bares, hoteles, saunas y centros de masaje) y 50 empleados de agencias de turismo.

111. Once ONG que trabajan con y para los niños prestan asesoramiento y servicios de integración social, así como orientación en materia de salud, a las víctimas menores de edad y a sus familias.

112. Se prestó capacitación a los empleados de más de 30 agencias de turismo. Un consultor del UNICEF invitado por la oficina del UNICEF en Mongolia y la Red Nacional ECPAT impartió formación al personal de 40 agencias de turismo y de 40 entidades de servicios sobre protección contra la explotación sexual de niños en el ámbito del turismo.

113. En 2006, la Red ECPAT anunció un concurso de pintura destinado a crear mayor conciencia entre el público respecto del abuso y la explotación sexuales de los niños. Posteriormente se imprimieron calendarios y folletos con las pinturas ganadoras del concurso y se distribuyeron entre la población adulta.

114. En un debate en el que se presentó una versión preliminar del presente informe a un grupo de niños participantes, se recomendó que se impartiera formación a los funcionarios de los organismos encargados de la aplicación de la ley. Se sugirió además que se prestara apoyo a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que abordaban estas cuestiones de la forma más eficaz.

VI. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN INTERNACIONALES

Marco de actividades relacionadas con el proceso de aplicación en los planos local, regional, nacional e internacional

115. En reuniones consulares, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Mongolia presentó su propuesta de celebrar un acuerdo con los Gobiernos de la República de Corea y de China con miras a la colaboración en la lucha contra la trata de seres humanos. En 2006, durante una visita del Ministro de Relaciones Exteriores, se presentó al Gobierno de la República de Corea un proyecto de acuerdo sobre asistencia judicial recíproca en asuntos civiles. Otro proyecto de acuerdo sobre cooperación en la lucha contra la trata de seres humanos se presentó al Gobierno de China en 2007 en el marco de una reunión consular.

116. Mongolia cumple las disposiciones de la Declaración y Programa de Acción de Estocolmo aprobados en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños (1996), el Compromiso Mundial de Yokohama contra la Explotación Sexual de los Niños (2001), la Declaración de Medan de lucha contra la trata de niños con fines de explotación sexual en el Asia sudoriental (2004), el Convenio N° 182 de la OIT relativo a la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y las Recomendaciones 190 de la OIT (2000).

117. En 2007, el Ministerio de Relaciones Exteriores ejecutó un proyecto en colaboración con la Organización Internacional para las Migraciones con el fin de rescatar a las víctimas de la trata de seres humanos, trasladarlas al país y rehabilitarlas.

118. Los diplomáticos y cónsules de las oficinas diplomáticas y consulares de Mongolia en países extranjeros tienen el deber de proteger los derechos de los ciudadanos mongoles en el exterior. Estos funcionarios colaboran con las organizaciones encargadas de la aplicación de la ley de los países en los que llevan a cabo misiones diplomáticas con miras a proteger a los ciudadanos mongoles contra la trata de personas y prestar asistencia y repatriar a las víctimas (niños y mujeres) de dicha trata.
